

## LEY DE COMPRE ARGENTINO Y DESARROLLO DE PROVEEDORES

### RESUMEN

Por medio de la [Ley 27.437](#) se regula el nuevo régimen de Compre Argentino y Desarrollo de Proveedores, reemplazando así el anterior previsto en la Ley 25.551 (de "Compre Nacional").

El nuevo régimen aumenta el margen de preferencia en favor de bienes de origen nacional para las compras del Estado Nacional, concesionarios de servicios públicos y sus contratistas directos.

Además, prioriza a las MiPyMes en compras menores y regula los Acuerdos de Cooperación Productiva y crea el Programa de Desarrollo de Proveedores (PRODEPRO).

La nueva ley de Compre Argentino y Desarrollo de Proveedores (B.O.,10.05.2018), reemplaza el anterior régimen de Compre Nacional previsto en la Ley 25.551 y su reglamentación. Si bien mantiene como principal medida un cierto margen de preferencia para los bienes de origen nacional en las compras del Estado Nacional y los concesionarios de servicios públicos de bienes de origen nacional, trae importantes novedades:

- Amplía los **sujetos obligados** a aplicar el régimen. Ahora, además de la administración pública nacional, sus entidades descentralizadas (en sentido bien amplio, abarcando sociedades del estado, anónimas de capital estatal, fondos fiduciarios, etc.), los licenciatarios, concesionarios, permisionarios o autorizados para la prestación de obras y servicios públicos, y los contratistas directos de éstos, se agregan el Poder Legislativo, el Poder Judicial y el Ministerio Público de la Nación y CAMMESA.

- **Margen de preferencia:** aumenta el margen de preferencia a favor de empresas MiPyMes y cooperativas que ofrezcan bienes de origen nacional, del 7% que preveía

el anterior régimen, al 15%. En el caso de las grandes empresas, lo aumenta del 5% al 8%. Estos márgenes se aumentan en un 1% para los bienes producidos en las provincias que adhieran a la ley, durante los primeros 3 años.

Cuando se comparan ofertas que **no** sean de origen nacional, se otorgará un margen de preferencia del 1% cada 5 puntos porcentuales de integración local sobre el valor bruto de producción de los bienes, con un máximo de 8% de preferencia.

La aplicación de la preferencia es optativa si la contratación tiene un monto estimado menor a \$ 1.3 millones.

- **Derecho de las MiPyMes a mejorar la Oferta:** en compras menores a \$ 20 millones de la Administración Pública centralizada o descentralizada, las MiPyMes que ofrecen bienes de origen nacional y que aun aplicando el margen de preferencia no alcancen el mejor precio, tienen derecho a mejorar su oferta siempre que su precio no hubiera sido 20% mayor a la mejor cotización.
- **Obligación de contratar a MiPyMes:** la Administración Pública centralizada y descentralizada debe adjudicar la contratación a MiPyMes locales que ofrecen bienes o servicios de origen nacional, en estos casos:
  - o contrataciones para locación o leasing de bienes por montos menores a \$ 1.3 millones, y la oferta de la MiPyMe no supere el 20% del monto estimado de contratación;
  - o obra pública destinada a construcción de viviendas o edificios públicos por montos menores a \$ 100 millones, y la oferta de la MiPyMe no supere el 20% del monto estimado de contratación;
- **Bien u obra de origen nacional:** se entiende que
  - o es **bien de origen nacional** el que ha sido producido o extraído en la Argentina, siempre que el costo de las materias primas, insumos o materiales importados nacionalizados no supere el 40% de su valor bruto de producción;
  - o es **obra pública de origen nacional** cuando al menos el 50% de los materiales de la obra cumplan con el requisito de bienes de origen nacional y, además, la empresa cumpla con los requisitos para ser considerada como empresa local de capital interno (según la ley 18.875).
- **Acuerdos de Cooperación Productiva:** La ley prevé la firma de esta clase de Acuerdos mediante los cuales un adjudicatario de una licitación del Estado, se compromete a contratar bienes y servicios locales vinculados al contrato objeto de la licitación, y a promover la participación de las MiPyMes.

Cuando la Administración Pública nacional y sus organismos descentralizados, incluyendo las empresas y sociedades del Estado (empresas, sociedades del estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, etc.), adquieren bienes no producidos en el país por más de \$ 240 millones, deberá incluirse en el pliego de la contratación, la obligación del adjudicatario de suscribir Acuerdos de Cooperación Productiva por un porcentaje no inferior al 20% del total de la oferta. Esta obligación estará asegurada mediante la constitución de una garantía.
- **Bienes de alto contenido tecnológico:** algunas condiciones (margen de preferencia, porcentaje para considerar que un bien es de origen nacional) pueden ser modificadas por las autoridades, ante la adquisición de bienes de alto contenido científico tecnológico.

- **Programa de Desarrollo de Proveedores (PRODEPRO):** La ley crea el Programa de Desarrollo de Proveedores con el objetivo de desarrollar proveedores nacionales en sectores estratégicos, a fin de contribuir al impulso de la industria, la diversificación de la matriz productiva nacional y la promoción de la competitividad y la transformación productiva.

Si desea más información sobre la ley y/o asesoramiento particular, contáctese con Mariano Saubidet Marín ([msm@sambrizzi.com.ar](mailto:msm@sambrizzi.com.ar)) y/o Martín Bosch ([mab@sambrizzi.com.ar](mailto:mab@sambrizzi.com.ar)).

*El presente informe no es ni pretende ser un análisis jurídico ni puede ser considerado como un asesoramiento por parte de Estudio Sambrizzi y Asociados – Abogados. Para mayor información y asesoramiento jurídico en relación a las cuestiones tratadas en este informe, no dude en contactarse con nosotros.*